

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se hace público el resultado del concurso celebrado para la adquisición de artículos de vestuario con destino a la tropa.

En el concurso celebrado el día 16 de febrero de 1967 para la adquisición de artículos de vestuario con destino a la tropa ha recaído y ha sido aprobada por la Superioridad la siguiente adjudicación:

A «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», botas de media caña, tres hebillas, pasa paseo, ligeras, 180.000 pares, al precio límite de 272 pesetas, 48.960.000 pesetas. Importe total de la adjudicación: 48.960.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado.

Madrid, 8 de marzo de 1967.—El General Presidente, Alfonso García Lapuya.—1.298-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la celebración de una tómbola de carácter benéfico en Valencia del 11 de marzo al 4 de abril del año en curso.

Por acuerdo de este Centro fecha de hoy ha sido elevada a definitiva la autorización provisional concedida al Presidente de la Asociación Valenciana de Caridad para celebrar una tómbola de carácter benéfico en Valencia del 11 de marzo al 4 de abril del año en curso, y en la que habrán de expedirse 150.000 boletos al precio de 2,50 pesetas la unidad, debiendo sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 9 de marzo de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.314-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el billete que se cita, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 15 de marzo de 1967

Por supuesta duplicidad en la numeración del billete de la serie sexta, número 58.030, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 15 del presente mes y que se remitió para su venta a la Administración de Loterías número 64, de Madrid.

Este Servicio Nacional, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la vigente Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, ha tenido a bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto a los del mencionado sorteo el aludido billete, quedando de cuenta del Estado y pudiendo su poseedor o poseedores reclamar su importe en la Administración expendedora, previa su presentación y entrega.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 14 de marzo de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.407-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se clasifica como benéfico-docente a la Fundación «Colegio de María Auxiliadora Fundación Esposos Santiago de Ascanio Montemayor y Rafaela Manrique de Lara», instituida en Telde (Las Palmas de Gran Canaria).

Ilmo Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y Resultando que por Orden de 11 de agosto de 1952 fué clasificada provisionalmente como benéfico-docente la Institu-

ción «Colegio de María Auxiliadora Fundación Esposos Santiago de Ascanio Montemayor y Rafaela Manrique de Lara», con domicilio en Telde, Las Palmas de Gran Canaria, supeditándose la clasificación definitiva a que por la Junta Provincial de Beneficencia se aporte la documentación necesaria para acreditar que se ha constituido un capital representado por una lámina intransferible de la Deuda a nombre de la Fundación, cuyo producto o interés alcancen un importe igual al de la renta necesaria para el sostenimiento de la Institución;

Resultando que dicha Institución fué creada por escritura pública otorgada en 1 de febrero de 1950 ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria don Juan Zabaleta por don Santiago de Ascanio Montemayor y su esposa, doña Rafaela Manrique de Lara y de la Rocha, y la reverenda Madre Sor Celestina Argari, señalándole como domicilio Telde; como nombre, el ya mencionado, y como fines, «la cristiana instrucción y educación religiosa, moral y profesional de niñas y jóvenes del sexo femenino de la clase obrera y de hijas de padres de pocos recursos económicos por medio de escuelas diurnas y nocturnas, talleres, escuelas del hogar y oratorio festivo, las cuales enseñanzas serán completamente gratuitas, encomendándose las mismas a la Congregación religiosa Hijas de María Auxiliadora y comprometiéndose los fundadores a desembolsar un capital suficiente para el sostenimiento de la fundación;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1950 había sido denegada su clasificación porque se subordina la constitución del capital, incluso la cesión del inmueble en que había de establecerse, a que previamente fuera clasificada, y si con posterioridad, por Orden de 11 de agosto de 1952 fué clasificada provisionalmente, como ya se ha dicho, se tuvo en cuenta, ante nueva solicitud, que doña Rafaela Manrique de Lara y de la Rocha había fallecido bajo testamento otorgado en 8 de julio de 1949 en Las Palmas, en el que declaraba heredera a la Fundación de la nuda propiedad de la sexta parte de su herencia, legándole además unas fincas, que son las que constituyen el edificio en que está instalada la obra pía y la «cantidad precisa para constituir mediante su inversión en láminas intransferibles a favor de dicha Fundación un capital inalienable, cuyos productos e intereses equivalgan al importe total de las obligaciones que resulten de la escritura fundacional», por lo que quedó supeditada la clasificación definitiva a que se acreditara la existencia de las referidas láminas;

Resultando que solicitados por la Inspección General de Fundaciones datos estadísticos y de funcionamiento, se reciben a través de la Junta Provincial de Beneficencia, las siguientes informaciones facilitadas por Sor Isidora Pérez Parra, Directora del Colegio de la Fundación:

1.º Que los patronos actuales son don Pacífico Medina Sevillano, Director del Colegio Salesiano de Las Palmas; don Juan Socorro Gómez, Presbítero, y Sor Isidora Pérez Parra, Directora del Colegio de María Auxiliadora de Telde.

2.º La descripción del edificio fundacional y de un solar edificable propiedad de la Fundación.

3.º Las enseñanzas que se imparten y que, sumadas las alumnas del Jardín de la Infancia y Enseñanza Elemental y Media, arrojan un total de 670 alumnas, de las que son gratuitas 350, no obstante haberse recibido la Fundación sólo para 100 niñas.

4.º El Reglamento de régimen interior de la Fundación.

5.º Extracto de la escritura de adjudicación de bienes de doña Rafaela Manrique de Lara, que arroja el siguiente inventario:

a) Cercado de tierra, labradía y arrifes con casa de labranza, denominado «La Trompeta».

b) Sesenta y dos horas dieciocho minutos treinta segundos de agua en la heredad de Telde.

Solar edificable en término municipal de Telde, lindante con el edificio de la Fundación.

6.º Las honras que se dedican a los fundadores.

Resultando que en el mencionado escrito se manifiesta que si bien doña Rafaela Manrique de Lara se proponía invertir en láminas del Estado 600.000 pesetas que no pudo realizar a causa de su fallecimiento, el Patronato, de acuerdo con la Congregación, invirtió dicha cantidad en la ampliación del edificio fundacional, que tuvo un coste total de 1.805.212,27 pesetas, lo que permitió ampliar su capacidad de alumnado, que de 100 ha pasado a 670 en la actualidad, por lo que ruega se dispense oficialmente a la Fundación de efectuar la adquisición de dichos valores, cuya rentabilidad es sustituida con ventaja por el producto del cercado y por la venta de las aguas propiedad de la Institución, lo que permitirá dar cabida a un mayor número de beneficiados, rogando finalmente la clasificación definitiva para poder inscribir en el Registro de la Propiedad los bienes de la Fundación, que figuran tanto en dicho extracto como en testimonio notarial unido al expediente;

Resultando que por disposición expresa de los fundadores el cumplimiento de su voluntad a este respecto se confía a la fe y conciencia de los patronos y de la Junta de Patronato que quedan relevados de la obligación de rendir cuentas.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, y

Considerando que la Institución de que se trata reúne las condiciones requeridas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 para ser considerada como benéfico-docente de carácter particular;

Considerando que si bien no se ha cumplido la condición exigida por la Orden de clasificación provisional de 11 de agosto de 1952, el capital destinado a adquisición de una lámina intransferible ha sido aplicado a los fines específicos de la Fundación, con indudable ventaja, pues la ampliación del alumnado, consecuencia de la del edificio, ha permitido que en vez de 100 alumnos reciban enseñanza gratuita en la actualidad 350, número que puede ser ampliado en el futuro;

Considerando que la venta de aguas propiedad de la Fundación, en unión de sus otros recursos, puede permitir no sólo el normal funcionamiento de esta obra pía, sino de sus sucesivas ampliaciones;

Considerando que por expresa disposición de sus fundadores su Patronato está exento de la obligación de rendir cuentas por ser Institución a fe y conciencia.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar definitivamente como benéfico-docente de carácter particular la Institución «Colegio de María Auxiliadora Fundación Esposos Santiago de Ascanio Montemayor y Rafaela Manrique de Lara».

2.º Confirmar como patronos de la Fundación citada los que figuran en el cuerpo de la presente Orden.

3.º Declarar que la Institución es a fe y conciencia, estando exento su Patronato de la obligación de rendir cuentas, salvo el deber de acreditar cuanto le exija el cumplimiento de sus cargas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 2 de marzo de 1967 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Eliás Ahuja y Andria», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Eliás Ahuja Andria constituyó en Estados Unidos la Entidad denominada «Good Samaritan Inc.», a través de la cual realizó diversas obras culturales y benéficas en España y a la que, en su testamento del día 13 de febrero de 1948 ordenó que aplicara parte de sus bienes en beneficio de la cultura, de la beneficencia y de la enseñanza en España;

Resultando que fallecido en 1951 el señor Ahuja Andria, la «Good Samaritan Inc.» entendió que la mejor manera de ver realizados los deseos de su fundador era la constitución en España de una Fundación benéfico-docente, a cuyo efecto el Consejo de Administración de la «Good Samaritan Inc.», en sesión celebrada en 2 de junio de 1966, tomó el acuerdo anteriormente mencionado, para cuya efectividad comisionó al señor W. Carpenter III o en su condición de representante legal, a don Antonio Garrigues Walker para que compareciese personalmente ante un Notario público español, con los siguientes poderes:

- 1) Constituir la Fundación.
- 2) Darle nombre.
- 3) Dotarla de fondos iniciales, de acuerdo con el Consejo.
- 4) Aceptar el cargo en nombre de los Patronos que no puedan comparecer personalmente ante el Notario público; y
- 5) Cualesquiera otros poderes que fueran pertinentes para la realización de los fines propuestos.

Resultando que, a tenor de lo anteriormente expuesto, don Antonio Garrigues Walker en nombre de la «Good Samaritan Inc.» compareció ante el Notario de esta capital don Enrique Jiménez Arnau y Gran, y en escritura pública de fecha 30 de septiembre de 1966 dejó constituida la Fundación con las siguientes particularidades más destacadas:

- 1.º Se denominará «Eliás Ahuja y Andria».
- 2.º Su dotación inicial es de 25.000 dólares.
- 3.º Su finalidad, alejada siempre de toda actividad política, tendrá como meta general la realización de toda clase de actividades benéfico-culturales, tales como concesión de becas, premios, etc. etc., sin limitación alguna, y, como propósito inmediato, la construcción, amueblamiento y puesta en servicio de un Colegio Mayor en la Ciudad Universitaria de Madrid, siempre que el Ministerio de Educación y Ciencia ceda a la Fundación los terrenos necesarios.

4.º El Patronato de la Fundación, que no estará obligado a

rendir cuentas al Estado ni a cualquiera autoridad, Corporación u Organismo oficiales, y cuya fe y conciencia queda el cumplimiento de las obligaciones propias de su función, estará constituido por los siguientes señores:

Presidente: Excelentísimo señor don Federico Castejón y Martínez de Arizala.

Vicepresidente: Don W. Sam Carpenter III

Vocales: Don Antonio Garrigues Walker y don Juan Ignacio Cangas Herrero;

Resultando que a instancia del señor Castejón y Martínez de Arizala solicitando de este Departamento la clasificación con el carácter de benéfico-docente se acompañan los siguientes documentos: Otro escrito suyo solicitando del excelentísimo señor Ministro del Departamento ordene la cesión de terrenos en la Ciudad Universitaria para la construcción del citado Colegio Mayor; primera copia de la escritura de constitución de la Fundación a la que se hayan incorporados los Estatutos por los que ha de regirse, y otros documentos legalizados;

Resultando que remitido a informe de la Junta Provincial de Beneficencia el expediente incoado por este Departamento para la clasificación con el carácter de benéfico-docente de la Institución mencionada, la Junta, una vez dada al mismo la tramitación oportuna y publicados los correspondientes anuncios, sin que a la calificación mencionada se hiciese oposición alguna, lo devuelve a este Departamento estimando procedente su clasificación con el carácter de benéfico-docente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que este expediente ha sido promovido por el representante legal de la Fundación, con arreglo a lo señalado en el número segundo del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; que constan en él el objeto de la Fundación y sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación, los fundadores y personas que han de ejercer su patronato y se han aportado al mismo los documentos exigidos en el artículo 42 de la misma Instrucción, habiéndose dado también al expediente la tramitación que exige el artículo 43 de la mencionada disposición por lo que cuantos requisitos exigen en los artículos 40 al 44 de las tantas veces mencionada Instrucción del Ramo han sido cumplidos;

Considerando que, asimismo, la Fundación reúne las condiciones exigidas en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y puede cumplir con el objeto de su Institución, por ser bastante para ello su dotación inicial, por lo que tratándose de una Institución cuya finalidad es puramente docente y benéfica, corresponde a este Departamento su clasificación y protectorado, con arreglo a las facultades que le otorga el número 1 del artículo quinto de la Instrucción del ramo, por lo que.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Eliás Ahuja y Andria», instituida en esta capital.

2.º Reconocer como Patronos de la Fundación a los señores mencionados en el cuerpo de este expediente, quedando exentos de la obligación de rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Aprobar los Estatutos incorporados a la escritura de constitución y que con independencia de los mismos, se articule y se remita por duplicado a este Protectorado un Reglamento de la marcha interna de la Institución.

4.º Que el capital inicial de 25.000 dólares, así como el aumento que el mismo pueda experimentar, figure a nombre intransferible de la Fundación.

5.º Que de este expediente se den cuantos traslados preceptúa la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se amplía el patronato de la Fundación «Montcelimar», de Montgat (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación «Montcelimar», de Montgat, Barcelona, provisionalmente clasificada como de beneficencia particular docente en 28 de junio de 1934 por la Conserjería de Sanidad y Beneficencia Social de la Generalidad de Cataluña al amparo del Decreto de 8 de marzo de 1934, y con carácter defi-